

RESOLUCIÓN TSE/RSP 046/2016
La Paz, 29 de enero de 2016

VISTOS:

El Informe Técnico TSE.DN-SIFDE N° 13/2016 del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE); la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral; el Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico y de Monitoreo en período de Propaganda Electoral TSE.DN-SIFDE N° 13/2016 de fecha 27 de enero de 2016, señala "Al haber tomado conocimiento, mediante nuestro sistema de monitoreo en Chuquisaca, de la contravención por parte del medio de comunicación Illimani S.A. ATB, en la difusión de un spot del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, dependiente del Ministerio de Planificación y Desarrollo; y al constatar que la misma contraviene el artículo 23, párrafos I y II del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo, es que se eleva el presente informe."

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, de acuerdo al Artículo 17 párrafo I de la Ley N° 18, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Supremo Electoral.

Que, por el principio de legalidad y jerarquía normativa contenido en el artículo 4, numeral 8 de la Ley N° 18, el Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisión en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral, la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral y la Ley del Régimen Electoral se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

Que, el artículo 120, de la Ley N° 026, referida a las multas y sanciones establece que: "... I. La propaganda electoral que contravenga las disposiciones establecidas en esta Ley y/o en el Reglamento del Tribunal Supremo Electoral constituye falta electoral y dará lugar a la imposición de sanciones y multas a la organización política y/o candidatura infractora y al medio de comunicación que la difundió, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan...."

Que, el artículo 23 del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 141/2015, de 6 de noviembre de 2015, denominado Difusión de propaganda gubernamental, establece en el Párrafo I "En cumplimiento del artículo 119, párrafo II, de la Ley del Régimen Electoral, la difusión de propaganda gubernamental queda suspendida desde treinta

(30) días antes de la votación hasta las veinte (20) horas de la jornada electoral, en los niveles nacional, departamental, regional y municipal." Y el Parágrafo II "Esta prohibición comprende los mensajes contratados en medios de comunicación masiva, medios en espacios públicos y medios digitales por el Órgano Ejecutivo, el Órgano Legislativo Plurinacional y los gobiernos autónomos".

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Informe Técnico TSE.DN-SIFDE N° 13/2016, el medio de comunicación televisiva Illimani S.A. ATB emite el Spot televisivo de 44 segundos del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, dependiente del Ministerio de Planificación y Desarrollo, en el que se muestran obras realizadas en Chuquisaca y fotografías del Presidente del Estado Plurinacional, Evo Morales Ayma y el Gobernador de Chuquisaca, Esteban Urquizu.

Que, el Informe D.N.J. N° 039/2016, elaborado por la Dirección Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, concluye que la difusión de propaganda electoral pagada por el medio de comunicación televisivo Illimani S.A. ATB en el Departamento de Chuquisaca, contraviene el artículo 23 Parágrafos I y II del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo y que es pasible a la aplicación de una multa equivalente al doble de la tarifa más alta inscrita. Recomienda a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral aprobar el Informe Técnico emitido por la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), y emitir resolución correspondiente.

Que, ante el incumplimiento del artículo 23, del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo, el medio de comunicación Illimani S.A. ATB, es pasible a la aplicación de una multa equivalente al doble de la tarifa más alta inscrita.

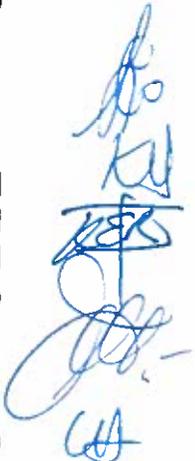
Que, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático - SIFDE, a través de su Informe Técnico y de Monitoreo en periodo de Propaganda Electoral TSE.DN-SIFDE N° 13/2016, y conforme a normativa vigente, realizó el cálculo para la sanción, de acuerdo a la tarifa de publicidad más alta, inscrita por el medio de comunicación televisiva Illimani S.A. ATB, determinando como monto económico a pagar Bs.1.531,20.- (Un Mil Quinientos Treinta y Uno 20/100 Bolivianos).

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN EJERCICIO DE SU FUNCION JURISDICCIONAL;

RESUELVE:

PRIMERO.- SANCIONAR al medio de comunicación televisivo Illimani S.A. ATB en el Departamento de Chuquisaca, con la multa pecuniaria de Bs.1.531,20.- (Un Mil Quinientos Treinta y Uno 20/100 Bolivianos), por incumplimiento al artículo 23 del "Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo", aprobado mediante Resolución TSE – RSP N° 141/2015, de 6 de noviembre de 2015.



SEGUNDO.- El pago de la multa establecida deberá realizarse en la Cuenta Corriente No. 03-X-304, a nombre del Tribunal Supremo Electoral en el Banco Central de Bolivia.

TERCERO.- Realizado el depósito por el medio de comunicación televisivo Illimani S.A. ATB en el Departamento de Chuquisaca, ésta deberá comunicar al Tribunal Supremo Electoral el cumplimiento de la sanción impuesta.

CUARTO.- Por Secretaría de Cámara notifíquese con la presente Resolución al medio de comunicación televisivo Illimani de Comunicaciones ATB en el Departamento de Chuquisaca.

No firman la presente Resolución, el Vicepresidente, Ing. Antonio Costas Sitic y el Vocal, Dr. Idelfonso Mamani Romero, por encontrarse de viaje en comisión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL